

# Las virtudes judiciales de la independencia y la imparcialidad

# Independencia e imparcialidad

- En el modelo de ‘Juez Constitucional’, la independencia y la imparcialidad de los/las jueces/zas son rasgos fundamentales (Zakaria, 1997).
- Son nociones multifacéticas (Papayannis, 2016).

# Nociones multifacéticas

Se puede hablar de ellas como:

- Valores
- Principios éticos
- Deberes
- Reglas
- Criterios de organización estructural del poder judicial
- Estados internos de los/las juzgadores/as

# Nociones multifacéticas

- Así, por ejemplo, se ha dicho que la independencia e imparcialidad son formas peculiares en las que se exige que las y los jueces obedezcan el derecho (Aguiló, 1997).
- En un sentido similar se ha dicho que la imparcialidad es una *meta-regla excluyente* (Schedler, 2005), es decir, la “regla de seguir las reglas”
- Y del mismo modo, la protección de la independencia y la imparcialidad juegan un rol crucial como criterios para la estructuración, organización y división del trabajo en la función jurisdiccional.

# Nociones multifacéticas

- Así, la independencia está vinculada al auto-gobierno de los/las jueces/zas y a la protección de la autonomía económica de los órganos jurisdiccionales.
- Al tiempo que la imparcialidad juega un rol en la división del trabajo jurisdiccional encarnada por la separación entre jueces/zas de control y jueces/zas de juicio oral. Uno de los objetivos de esta división es evitar que quien admite y rechaza pruebas (j. de control) sea la misma persona que decide el asunto (j. de juicio oral), a fin de que quien decide mantenga su imparcialidad y no “prejuzgue” el asunto.

# Estados internos

Una de estas múltiples facetas o dimensiones de la independencia e imparcialidad judicial es la de ser concebidas como estados internos, pudiéndose hablar de ellas como:

- Actitudes;
- “ánimos”; o
- disposiciones.

# “Actitudes”

Por ejemplo, según el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación (CEPjf)

- La independencia es una “...**actitud** del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social” (art. 1)
- Y la imparcialidad es una “...**actitud** del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad”. (art. 2)

# “Actitudes”

Y, por su parte, el Código modelo iberoamericano de ética judicial (CMIEJ) señala que

- El/la juez/a independiente *pone de manifiesto con sus actitudes y comportamientos* que no recibe influencias - directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial. (art. 3)

# Independencia e imparcialidad como virtudes

- Una manera más en la que se puede hablar de independencia e imparcialidad es como “virtudes” y, más en específico, como “virtudes intelectuales”.
- Esta faceta no es incompatible con las otras, ni las sustituye sino que, en todo caso, se complementa con las otras formas de concebir estas nociones.
- Se trata de una suerte de “refinamiento” de la concepción de la independencia y la imparcialidad como “estados internos”

# Independencia e imparcialidad como virtudes

- Hay varios tipos de estados internos, por ejemplo: conocimiento, creencias, aceptación, intenciones y deseos.
- Un estado interno no es un hecho del mundo, es decir, un hecho “externo a nuestras mentes”, sino un hecho “interno a nuestras mentes” (Moore, 1959).
- Las virtudes son un tipo de estado interno.

# Virtudes

- Son disposiciones o rasgos del carácter que propenden a la realización u obtención de un bien.
- Cuando el bien que producen es de orden epistémico (la producción de una creencia verdadera, por ejemplo), se dice que se trata de una virtud ‘intelectual’ o ‘epistémica’.

# Independencia e imparcialidad como virtudes intelectuales

- La independencia e imparcialidad puede ser concebidas como virtudes intelectuales. El Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco (CEPJT, de aquí en adelante) apunta en esta dirección cuando indica que:
- El/la juez/a independiente es aquel/la que evita “...tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial”(art. 4, VII).
- El/la juez/a imparcial es aquel/la que juzga “...con rectitud, sin prejuicios y sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes” (art. 5, I).

# Virtudes intelectuales

- Lo que les convierte en virtudes intelectuales es el hecho de que su manifestación promueve *<la objetividad>* del juicio del juzgador/a haciendo de lado toda clase de “contaminantes” que obstaculicen su sana gestación.
- Son virtudes intelectuales en tanto promueven el *buen razonamiento judicial*, siendo esto un bien de naturaleza epistémica.

# Virtudes intelectuales

- Recordemos, además, que el razonamiento judicial no consiste únicamente en determinar cuál es el derecho pertinente a un caso, sino también descubrir cuáles fueron los hechos que dieron vida al conflicto de intereses jurídicos.
- En tanto el razonamiento judicial sea una actividad intelectiva (o tenga aspectos intelectivos/cognitivos), y en tanto la independencia y la imparcialidad sean virtudes que promuevan la sana ejecución de esa actividad (al menos en sus rubros intelectivos/cognitivos), podremos decir que son *virtudes intelectuales*.

# Independencia como autonomía intelectual

- Dada esta caracterización de la independencia y la imparcialidad como virtudes intelectuales, la independencia podríamos también llamarla “autonomía intelectual”.
- Es la cualidad del juzgador/a de saber tomar sus decisiones con un sentido crítico sólido y propio.
- Ser intelectualmente autónomo/a es ser capaz de generar y defender nuestro propio punto de vista.
- En este sentido, es una virtud cercana a la virtud del coraje o la valentía intelectual.

# Coraje intelectual

- Es una virtud que promueve la defensa del propio punto de vista frente a la adversidad y la desaprobación.
- Es una virtud que ha jugado un rol crucial en el desarrollo del conocimiento humano. Consiste
- Célebres capítulos del avance de la ciencia han sido protagonizados por individuos que supieron defender con solidez sus ideas a pesar de la férrea – y hasta opresora – oposición (e.g. los casos de Galileo y Copérnico).

# Autonomía y coraje

- Saber tener una voz y opinión propia requiere es un ejercicio de autonomía y de coraje intelectual.
- A ella se pueden oponer la opinión de las mayorías, las creencias socialmente aceptadas como “el orden natural de las cosas”.
- También se pueden oponer la opinión de las autoridades intelectuales y los estándares metodológicos suscritos por las mismas.
- Por ello, saber tener una propia opinión es ser intelectualmente autónomo, pero saber mantener y defender esa opinión (o programa de investigación) ante la oposición es un asunto de coraje intelectual.

# Independencia judicial

Los obstáculos que se imponen a la autonomía intelectual (a la autonomía de razonamiento y decisión) de las y los jueces pueden provenir, por mencionar algunas fuentes:

- Del sistema político;
- De otros jueces/zas;
- Del sistema social mismo.

# En este tenor...

Según el CEPJF, la independencia judicial es:

- “...la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél”. (art. 1)

Según el CMIEJ:

- “El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo”. (art. 2)

# Independencia judicial

Según el CEPJT:

- El juez independiente es el que determina, desde el derecho, la decisión justa, sin dejarse influir por presiones provenientes de autoridades, organismos autónomos o factores externos e internos (art. 4)
- Rechaza con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupo de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en los asuntos de su conocimiento (art. 4, III)
- Ejerce con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio (art. 4, IV)

# Imparcialidad

- Otras amenazas al correcto razonamiento judicial y la correcta toma de decisiones judiciales pueden no provenir de fuera del juez o jueza, sino de su misma agencia.
- Todas las personas tenemos opiniones políticas propias, preferencias morales, prejuicios, sesgos y animadversiones.
- Un/a juez/a imparcial es una persona capaz de hacer a un lado estos insumos en el desempeño de sus labores profesionales.

# Imparcialidad

- Ser imparcial no significa “no tener una opinión”.
- Significa no permitir que nuestro pensamiento sea gobernado únicamente por *<nuestra opinión>* o nuestro *<punto de vista>*.
- Un/a juez/a imparcial es aquel/la que sabe *resistir* las propias opiniones, preferencias o animadversiones en tanto sean influencias extrañas al derecho que ilegítimamente condicione su juicio.

# En este tenor...

El CMIEJ indica que:

- “El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio” (art. 10).

# Por su parte....

El CEPJF señala que juzgar imparcialmente:

- “Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables”(art. 2).

Y el CEPJT nos dice que:

- “El juez debe resolver con ecuanimidad, guardando una distancia equilibrada entre las partes y sin sentir favoritismo, predisposición o prejuicio por alguna de ellas” (art. 5).

# Mas nótese...

El CEPJF habla de otra virtud: la objetividad.

- “Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al derecho y provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir” (art. 3).
- Si la imparcialidad, tal y como la hemos definido, consiste en resistir estas influencias provenientes de uno mismo ¿la resistencia a la influencia ejercida por las partes (los justiciables) en el marco del proceso es un acto de imparcialidad...o de *independencia* en tanto son influencias provenientes del exterior?

# Conclusión

- Tanto la independencia como la imparcialidad, en tanto virtudes, se manifiestan como formas de **resistencia** a influencias extrañas al derecho o las pruebas que puedan indebidamente influir sobre sus razonamientos y decisiones.
- Esas influencias indebidas sobre sus razonamientos y decisiones pueden ser **externas a la agencia** del propio juez/a (el sistema político, el sistema social, la academia, otros jueces/zas). Resistirlas es un acto de independencia intelectual.
- Pueden provenir de **la propia agencia** del juez o jueza, esto es, pueden ser prejuicios, sesgos, preferencias o animadversiones que consciente o inconscientemente el/la juez/a mantiene. En tanto estas sean extrañas al derecho, el/la juzgador/a deberá resistir a las mismas ejercitando con ello la virtud de la imparcialidad.
- Nótese que la idea de “**resistencia**” no implica la idea de “supresión” de las mismas. En el caso de la imparcialidad esto significa que jueces y juezas no tienen prohibido tener opiniones o preferencias personales, no tienen que suprimirlas. Lo que ocurre es que sería viciosa dejarse llevar por ellas en sus razonamientos y decisiones, mientras que lo virtuoso es resistirlas en tanto no sean compatibles con las razones que el derecho provee.

# Bibliografía

- Aguiló, Josep (2009). “Imparcialidad y aplicación de la ley”, en Gómez Martínez (2009), pp. 139-165.
- ----- (1997). “Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica”. *Isonomía*, No. 6, pp. 71-79.
- Amaya, Amalia (2009). “Virtudes judiciales y argumentación. Una aproximación a la ética jurídica”. En la colección *Temas selectos de Derecho Electoral* del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.
- Moore, G.E. (1959). “Prueba del mundo exterior”. En *Defensa del sentido común y otros ensayos*. Trad. de Carlos Solis. Barcelona: Ediciones Orbis, 1983.
- Papayannis, Diego (2016). “Independence, Impartiality and Neutrality in Legal Adjudication”. *Revus*, 28, pp. 33-52.
- Schedler, Andreas (2005). “Argumentos y observaciones: de críticas internas y externas a la imparcialidad judicial”. *Isonomía*, No. 22, pp. 65-95.
- Zakaria, Fareed (1997). “The Rise of Illiberal Democracy”. *Foreign Affairs*, vol. 76, no. 6, pp. 22-43.